



Sin que motive debate, en votación económica, se aceptan. En consecuencia se pone a discusión en lo general y en lo particular con las modificaciones propuestas por la Comisión y aceptadas por la Asamblea. Diciembre 13 del 2015

Palacio Legislativo de San Lázaro a 08 de diciembre de 2016. *Totobola*

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
PRESENTE.

Los suscritos integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 numeral 1, 27 numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos tenga a bien someter a consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** al texto correspondiente al Dictamen con Proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II Bis del artículo 420 de Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, para que de ser aprobado, sea sometido a consideración en conjunto en la discusión en lo general por el Pleno de esta Soberanía:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 420. Se impondrá pena de dos a dieciocho años de prisión y por el equivalente de tres mil a seis mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I a II...</p> <p>II. Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>III. a V. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 420. ...</p> <p>I a II...</p> <p>II. Bis. De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón, camarón, pepino de mar y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso.</p> <p>III. a V. ...</p> <p>...</p>

*Edgar A.
8 Dic 16
11:10*



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

08 DIC 2016

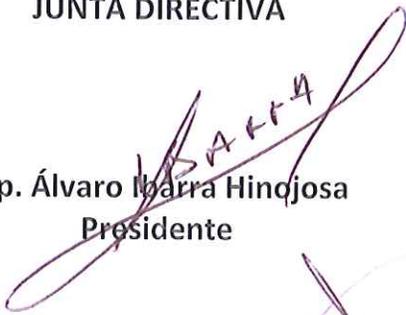
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES.
Nombre: *Cristian* Hora: *11:09*

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 2º.- ...</p> <p>I – IX</p> <p>X. Contra el ambiente 420, fracciones II, IV y V, cuando se trate de la especie totoaba macdonaldi;</p> <p>....</p>	<p>Artículo 2º.- ...</p> <p>I – IX</p> <p>X. Contra el Ambiente previsto en la fracción IV del artículo 420 del Código Penal Federal.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE JUSTICIA

JUNTA DIRECTIVA



Dip. Álvaro Barra Hinojosa
Presidente

Dip. María Gloria Hernández Madrid
Secretaria



Dip. Ricardo Ramírez Nieto
Secretario



Dip. Hernán Cortés Berumen
Secretario

Dip. Javier Antonio Neblina Vega
Secretario



Dip. Patricia Sánchez Carrillo
Secretaria



Dip. Arturo Santana Alfaro
Secretario



Dip. Lía Limón García
Secretaria

Dip. Víctor Manuel Sánchez Orozco
Secretario



Dip. Cesar Alejandro Domínguez
Dominguez
Secretario

La presente hoja de firmas es parte integrante de la propuesta de modificación al texto correspondiente al dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el primer párrafo y la fracción II BIS del Artículo 420 de Código Penal Federal y se adiciona una fracción X al Artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada